

PRIMER ORIGINAL PRIMERO EN SU ORDEN

QUE CONTIENE:

POLIZA 3,289

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

A FAVOR DE:

"EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC TECHNOLOGIES"

S.A. DE C.V.

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE MAYO DE 2016

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



--- PÓLIZA NÚMERO 3,289 TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ---

--- LIBRO II SEGUNDO DE REGISTRO. ---

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 05 cinco días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, **ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Titular de la Correduría Pública Número 42 cuarenta y dos de ésta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía, y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, comparecieron los señores RICARDO GARCÍA GONZALEZ Y BENIGNO FERREIRA PIÑA, con el objeto de constituir la sociedad denominada "**EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC TECHNOLOGIES** ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la cual se obtuvo previamente el permiso de la Secretaría de Economía, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: ---

----- ANTECEDENTES: -----

--- I.- Con fecha de **29 veintinueve de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, los comparecientes obtuvieron permiso de la Secretaría de Economía para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual transcribo a la letra como sigue: ---

--- "AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201603291715533851 Clave Única del Documento (CUD) Resolución En atención a la reserva realizada por Antonio Rodríguez López , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC TECHNOLOGIES . Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá

cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Página 1 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 A201603291715533851

Clave Única del Documento SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Página 2 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 A201603291715533851

Clave Única del Documento SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: AemQogCkbgCRCI13/ys4qanvBW0= Sello Secretaría de Economía:0d233c5f5660964cb6ce7638dc9da389fbe5aacaf57599fdc3bea0cc9d996145bb563f6e00283f1b2f12b640c737017031522ae9f1fb4df4a18f8ea40849c4ac6d80018b6b19e0c4abd84f044a3ffbb61baad9fc4587a4c1a3909014d65557b02f57fd50d6310a6783d3c1fb05389f5c2be1f40a59ce32c88b63d6ab62121006Certificado de la Secretaría de Economía:3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro ObregonSello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:CertificadoAC:4: C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo | Fecha:20160329171716.734Z | Digestion:uaza07b2+B+3UhL2lmIKMO7mT+c=Página 3 de 4Contacto:Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100

A201603291715533851 Clave Única del Documento SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: fbA9zBvViZxIGnNutIMbx4lIVYc= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:8be4770d1ba111d485b202ee53bcd55bb4b87d783b3c135ad83a86e84bdd87bc1dc8752d2ae36401cc60ce8ee1ebef0babf404f4dc8b6d4494a84e5b11e9e452a330adc87abb2af12fd1af97afdeefb6a7f36b1886db12d8364bade84b76db6a922701cd01766d2ee17f8f21b26635269bfea765637bfa21934d5a195eebf289Certificado del servidor público que dictaminó

favorablemente:275106190557734483187066766792487237748039823666SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZRODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=AdvantageSecurityPSCEstampadodeTiempo | Fecha:20160308201722.550Z | Digestion:oL3dP3S

+cwMnL42Z9KKAYXirDf4=RESERVACadena Original de la persona solicitante:p8CK9DyMluc1Mli4lv3hINGMIE0=Sello de la persona solicitante:ffITRVtjEXv3f/dIK3IFTclHAFpNe/N1WbLqAUHelh4uSPJs2DABHKYkTaAe+/3NjgRQi11VYbUYbV9A6pBcnGCJ8zA+EoKcil5VFXvx/5dfTEUgUdV8E8MSgBsNX2CVCidcY0MgyEyqu9knwFHpNPc

bhy4Qb1DN3qH+HrGzA=Certificado de la persona
solicitante:275106190557734483187066766792486966172928979762SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ROLA
701013HJCDPN09,ID.2.5.4.45=ROLA7010137U1EMAILADDRESS=adelgado@mrc.com.mx, C=MX,
O=ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, OID.2.5.4.41=ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, CN=ANTONIO RODRIGUEZ
LOPEZSello de Tiempo de la solicitud:CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSEESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado
deTiempo | Fecha:20160329171716.875Z | Digestion:ZDBiRq6XQG8u9sfQxXqXuRlaTmQ=Página 4 de4" ---

---Dicho permiso doy fe de tenerlo a la vista y lo dejo agregado en original al archivo a mi cargo. ----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES:** -----

----- **CAPITULO PRIMERO**-----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se
regirá por estos Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO** -----

--- **SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina "**EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC
TECHNOLOGIES**", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de
Capital Variable" o de su abreviación "S.A de C.V."-----

--- **TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio social es el municipio de Guadalajara, Jalisco. La Asamblea, el
Consejo de Administración, o el Administrador General Único, podrán establecer agencias o sucursales de
la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda
cambiado su domicilio. -----

--- **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de forma INDEFINIDA.-----

--- **QUINTA.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es: -----

-- a).- Importación, distribución y comercialización de pruebas rápidas, reactivos para diagnóstico
clínico, material de curación y equipo médico en general.-----

---b).- Compra-Venta, Arrendamiento, comodato, comisión, agencia, importación, exportación,
distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación,
representación, transportación, y comercialización de toda clase de equipos médicos, implementos,
accesorios, consumibles, medicamentos, aparatos, insumos y demás artículos médicos.-----

--- c).- Prestación de todo tipo de servicios relacionados con el sector médico y hospitalario, inclusive,
la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión,
seguridad, limpieza, y la celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que
sean necesarios para el apoyo de estas actividades.- -----

--- d).- La compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, para la prestación de todo
tipo de servicios Médicos, y Hospitalarios en general así como la adquisición de medios para



desempeñar este fin-----

--- e).- La importación de equipo médico.-----

--- f).- La prestación de todo tipo de servicios Médicos y Hospitalario en general.-----

--- g).- Prestación de todo tipo de servicios relacionados con el sector médico y hospitalario, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, limpieza y la celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de estas actividades.-----

--- h).- La prestación a personas físicas o morales privadas o estatales y en general de cualquier clase de servicios de consultoría, capacitación, adiestramiento y asesoría preventiva y correctiva, así como de litigio, en todas las áreas de las ciencias del derecho, economía, contaduría, finanzas, fiscal legal y contable, informática, administración, comunicaciones, mercadotecnia, así como realizar estudios profesionales y/o técnicos, en materia económica, administrativa, financiera, fiscal legal y contable, jurídica y de litigio, informática, contable, mercantil, de mercadotecnia; auditorías, certificaciones de cuentas contables y estados financieros; practicar toda clase de estudios de carácter administrativo, jurídico y de litigio, fiscal legal y contable, económico, financiero, informático, contable y de mercadotecnia; diseñar e implantar toda clase de sistemas para la organización o reorganización, administrativa, jurídica y de litigio, contable, fiscal legal y contable, de comunicaciones y de mercadotecnia de empresas o instituciones del sector privado y sector público.-----

La celebración de todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier índole jurídica permitida por las leyes, necesarios, conexos, anexos y/o derivados de los fines establecidos en el párrafo anterior. Así como prestar servicios de capacitación y adiestramiento en las disciplinas y técnicas mencionadas en los puntos que anteceden.-----

--- i).- Obtener y conceder bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales.-----

--- j).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

--- k).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

--- l).- Proyecto, diseño, desarrollo, elaboración y realización de todo tipo de material publicitario, por cuenta propia o por terceros, enfocado a la promoción de todos los servicios y prestaciones de la sociedad, así como la contratación de terceros para el desarrollo de este punto.-----

--- m).- En general la celebración de todos los actos, métodos y contratos permitidos por la Ley relacionados directa o indirectamente con y para lograr el objeto social.-----

--- n).- Tomar participación en el capital y patrimonio en todo género de sociedades afines, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----

--- ñ).- En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad; así mismo, la sociedad

podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana. -----

--- SEXTA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Ninguna persona de nacionalidad extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido por el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- SÉPTIMA.- El capital social de la Sociedad es Fijo. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará representado por 500 quinientas acciones Serie A, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. El capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada y estará representado por acciones nominativas, Serie B, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100/Moneda Nacional) cada una. -

--- OCTAVA. - Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan de conformidad con lo establecido en los artículos 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

--- NOVENA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Ningún Accionista podrá (i) vender, ceder, intercambiar, transferir, donar, o de cualquier otra forma disponer de manera directa o indirecta, en todo o en parte, ya sea por mandato de ley o por cualquier otro medio ("Transferir"), o (ii) pignorar, gravar, hipotecar o imponer cualquier otro gravamen ("Gravar"), cualquier Acción propiedad de dicho Accionista sin el previo consentimiento por escrito de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o en su caso del Administrador General Único. Cualquier intento de un Accionista de Transferir o Gravar cualquier Acción en violación a este Artículo será nula e inválida y no tendrá efecto alguno. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos Sociales, se requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, o en su caso del Administrador General Único para que cualquier transferencia de Acciones sea válida, en caso de que dicha transmisión no sea aprobada por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador General Único el mismo deberá proponer un comprador y también podrá ser el mismo administrador general único quien pueda adquirirlas, que suscriba la oferta en los mismos términos que la original. Si en un plazo de 15 (quince) días hábiles el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único no realiza dicha propuesta entonces la transmisión original será válida para todos los efectos legales. Con la limitación de que en ningún momento podrán ser adquiridas por gobiernos, agencias o dependencias oficiales extranjeras. -----



--- **DÉCIMA.**- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

--- **a)** Los aumentos y reducciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad y el aumento del capital autorizado con la correspondiente emisión de acciones se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En las reducciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. En todo caso la sociedad deberá mantener el Capital Mínimo Fijo establecido.-----

--- **b)** Los aumentos y reducciones del Capital Variable de la Sociedad, serán acordados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con las siguientes reglas: ---

--- **(i)** Las acciones emitidas y no suscritas con motivo de un aumento de Capital Variable, se conservarán en la tesorería de la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria lo determine.-----

--- **(ii)** La Asamblea General Ordinaria fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las acciones puestas en circulación. -----

--- **(iii)** No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

--- **(iv)** Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.-----

--- **(v)** Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente.-----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**DERECHOS PREFERENTES**-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en la proporción que guarden el número de acciones de que sea propietario dicho accionista, antes del aumento, con el total de las acciones poseídas por los accionistas que ejerzan su derecho de preferencia antes del aumento, excluyendo para el cálculo de dichos porcentajes, a las acciones poseídas por los accionistas que no ejerzan sus derechos preferentes. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en el caso de que alguno de ellos desee transmitir sus acciones a un tercero. El accionista que desee ejercitar su derecho de preferencia tendrá un término de 15 (quince) días naturales para ejercitarlo, a partir de que éste reciba una notificación por escrito del accionista que desee transmitir sus acciones.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**TITULOS ACCIONARIOS**-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Los títulos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas Séptima y Décima Cuarta de estos estatutos, y serán firmados por dos consejeros, o en su caso por el Administrador General Único. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- Todos los Títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración, o en su caso al Administrador General Único, el canje de cualquier título de acción que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios títulos de acciones nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos títulos sean igual al número total de acciones amparadas por los títulos sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos de acciones que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.**- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I, Capítulo Primero, Sección II segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del título repuesto.-----

--- **DÉCIMA QUINTA.**- La sociedad llevará un registro de accionistas en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las transmisiones de acciones. El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único será el encargado de la custodia de dicho registro.-----

--- La sociedad reconocerá como dueño de las acciones, la persona física o moral que aparezca registrada en el libro de accionistas; por lo tanto la sociedad deberá anotar en el registro de accionistas, a petición del dueño de las acciones, la transmisión de cualquier acción. -----

-----**CAPITULO SEXTO** -----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las Asambleas de accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. -----

--- **a)** Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los Asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del Capital Variable, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. -----

--- **b)** Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

--- **i)** Disolución anticipada de la sociedad;-----

--- **ii)** Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la sociedad;-----

--- **iii)** Cambio del objeto social de la sociedad;-----



- iv) Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----
- v) Transformación de la sociedad;-----
- vi) Fusión o escisión de la sociedad;-----
- vii) Emisión de acciones preferentes;-----
- viii) Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce;-----
- ix) Emisión de bonos; y-----
- x) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad-----
- xi) Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quórum Especial.-----
- c) Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar únicamente los derechos de dicha categoría de accionistas.-----
- **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:-----
- a) Salvo las estipulaciones aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único o a solicitud de (i) un Comisario, o (ii) el Secretario de la sociedad, o (iii) de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o (iv) de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.-----
- c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----
- d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Presidente del Consejo de Administración, o por la persona que el consejo designe, o en su caso por el Administrador General Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--
- e) La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o bien en un diario de los de mayor circulación que se edite en el domicilio de la sociedad, cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier asamblea.-----
- f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único, por el Comisario, o a falta de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas

que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.-----

--- **h)** Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado mediante simple carta poder, con excepción del o los consejeros y comisarios, quienes no podrán actuar como representantes en las asambleas.-----

--- **i)** Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea.-----

--- **j)** Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración asistido por el Secretario de la sociedad, o en su caso será presidida por el Administrador General Único y actuará como Secretario a quien sea designado por la asamblea de conformidad con lo siguiente. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea.-----

--- **k)** Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.-----

--- **l)** Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

--- **m)** Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

--- **n)** Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas, los tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas con derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados.-----

--- **ñ)** Con excepción de las acciones de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría.-----

--- **o)** Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.-----

--- **p)** Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea escrito.-----

--- **q)** Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a votos



presentes en la asamblea.-----

--- r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.-----

--- s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha clase de acciones del capital social.-----

--- t) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá:-----

--- i) Un ejemplar del periódico en que se publicó la convocatoria, en su caso.-----

--- ii) Las cartas poder que se hubieran presentado los representantes de accionistas o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;-----

--- iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la asamblea; y -----

--- iv) Una copia del acta de la asamblea.-----

--- u) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. De conformidad con el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si por cualquier razón no se celebra la asamblea convocada en el día señalado, una segunda convocatoria será necesaria en los términos de este capítulo, dicha convocatoria deberá indicar la circunstancia por la cual la asamblea no fue celebrada en primera convocatoria, y la asamblea solo desahogará los puntos establecidos en la orden del día, para este propósito lo establecido en los incisos (m), (n), (s), (t) y (u) deberá observarse, según sea el caso.-----

--- v) Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por dichos accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El secretario de la sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- DÉCIMA NOVENA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o bien un Administrador General Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- VIGÉSIMA.- Los consejeros, o en su caso el Administrador General Único no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus funciones.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas o grupos de accionistas de la sociedad que elijan a uno o más consejeros tendrán derecho de designar a sus correspondientes suplentes. Estos suplentes ocuparán el lugar de los consejeros propietarios cuando el consejero o los consejeros propietarios estén ausentes o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros. Los accionistas de la sociedad designarán un secretario de la sociedad, quién podrá formar o no parte del Órgano de Administración de la sociedad, según lo decida la Asamblea correspondiente.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, o en su caso el Administrador General Único podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien designará a su(s) sucesor(es), en cada caso, para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos los consejeros removidos. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único, continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único, podrán ser reelectos.-----

--- Cuando no pueda reunirse el quórum requerido por el Consejo de Administración debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o los comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero designado en la convocatoria de la sesión. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros y suplentes, así como a todos los comisarios y suplentes, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por telegrama confirmado, por carta enviada por fax, por correo aéreo, correo electrónico o fax si el destinatario reside en el extranjero, o por correo ordinario, correo electrónico o fax si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el secretario de la sociedad.-----

--- La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiera quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes presentes en la sesión. El presidente del Consejo de Administración o su suplente no tendrá voto de calidad.-----

--- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente, que para tal efecto lleve el Secretario de la sociedad, y que será firmada por lo



menos por el presidente y secretario del consejo, o en su caso por sus respectivos suplentes. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el secretario de la sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- El Consejo de Administración, el Administrador General Único, tendrán las siguientes facultades para ejercerlas en forma conjunta o separada indistintamente, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea general de accionistas:-----

--- **a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:-----

--- **i.** Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.-----

--- **ii.** Para transigir.-----

--- **iii.** Para comprometer en árbitros.-----

--- **iv.** Para absolver y articular posiciones.-----

--- **v.** Para recusar.-----

--- **vi.** Para recibir pagos.-----

--- **vii.** Para hacer cesión de bienes.-----

--- **viii.** Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

--- **ix.** Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----

--- **b) Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral** gozando de la facultad de representación patronal en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales, Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la

personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 y 884; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- **c) Facultades generales para actos de dominio**, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- **d) Facultades generales para actos de administración**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal. -----

--- **e) Facultades en materia Fiscal**, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. -----

--- **f) Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **g) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad**, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

--- **h) Facultades de sustitución**, conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.-** Los poderes mencionados en la cláusula anterior podrán ejercitarse por el Consejo de Administración cuando éste actúe en forma colegiada, por lo que ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo por autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**FUNCIONARIOS**-----



--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Gerente General deberá ser designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas designarán a un Secretario de la sociedad, quien en su caso, no tendrá que ser miembro del Consejo de Administración. La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único a su discreción, podrá designar uno o más funcionarios quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran.-----

-----**CAPITULO NOVENO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios Comisarios designados por la asamblea de accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El y/o los comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que posea por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente.-----

--- Las siguientes personas no podrán ser comisarios de la sociedad: -----

--- I. Las personas que, de acuerdo a la ley, estén inhabilitadas para ejercer el comercio; -----

--- II. Los empleados de la sociedad;-----

--- III. Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta sociedad, que sean tenedores del 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social; y-----

--- IV. Los empleados de las sociedades en que esta sociedad sea propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social. -----

--- V. Los parientes de los administradores en los términos de la fracción tercera III del artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CAPITULO DÉCIMO**-----

-----**ESTADOS FINANCIEROS**-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- De acuerdo con lo establecido desde el Artículo 172 (ciento setenta y dos) hasta el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha ley, así como el informe del comisario según el párrafo IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la ley mencionada. -----

--- **TRIGÉSIMA.**- Salvo cuando la asamblea determine otra cosa, la sociedad deberá repartir periódicamente sus utilidades netas, como dividendo entre sus accionistas, después de que los siguientes montos se hayan deducido: -----

- i) Las cantidades necesarias para pagar el impuesto sobre la renta y otras contribuciones. -----
- ii) Una cantidad que no sea inferior al 5% (cinco por ciento), para la creación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la 5° (quinta) parte del capital social. -----
- iii) Cualquier cantidad que la asamblea estime razonable y necesaria para las necesidades futuras de capital con vista a los gastos de operación y de inversión. -----

----- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. -----
- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Después de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas para disolver y liquidar la sociedad, la asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará registrar su nombramiento en el Registro Público de Comercio correspondiente. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único, continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único, no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución. Además, durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único. Los comisarios representarán a la sociedad de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma. -----
- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

- **PRIMERO.**- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro, está representado por 500 quinientas Acciones Serie A, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, dando un total \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los Accionistas en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A" CAPITAL FIJO	VALOR
BENIGNO FERREIRA PIÑA	250	\$25,000.00
RICARDO GARCÍA GONZALEZ	250	\$25,000.00
TOTAL	500	\$50,000.00

----- **CUADRO ACCIONARIO CON LETRA:** -----

BENIGNO FERREIRA PIÑA DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES SERIE "A" DEL CAPITAL FIJO; CON UN VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL. -----
--



RICARDO GARCÍA GONZALEZ DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES SERIE "A" DEL CAPITAL FIJO, CON UN VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----

TOTAL, QUINIENTAS ACCIONES SERIE "A" DEL CAPITAL FIJO; E IMPORTE DE CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 ochenta y nueve fracción III tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles en estos momentos los señores accionistas que cubrirán en EFECTIVO y en moneda nacional, la totalidad del valor de cada acción que han suscrito, quedando dichas cantidades depositadas en la tesorería de la sociedad; así mismo se giran instrucciones a la administración a efecto de que se sirva expedir certificados provisionales que amparen las acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos; títulos que deberá expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

--- **SEGUNDO.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Socios, resolvieron, que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, el cual recaerá en el señor BENIGNO FERREIRA PIÑA, a quien** para el buen funcionamiento de su cargo todas las facultades establecidas en la clausula VIGESIMA QUINTA de los estatutos sociales y las establecidas en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás aplicables las cuales menciono a continuación:-----

--- **a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:-----

--- **i.** Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.-----

--- **ii.** Para transigir.-----

--- **iii.** Para comprometer en árbitros.-----

--- **iv.** Para absolver y articular posiciones.-----

--- **v.** Para recusar.-----

--- **vi.** Para recibir pagos.-----

--- **vii.** Para hacer cesión de bienes.-----

--- **viii.** Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

--- **ix.** Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----

--- **b) Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral** gozando de la facultad de representación patronal en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores

personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales o del Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 y 884; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

--- **c) Facultades generales para actos de dominio**, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- **d) Facultades generales para actos de administración**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal. -----

--- **e) Facultades en materia fiscal**, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, así como para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

--- **f) Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **g) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad**, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

--- **h) Facultades de sustitución**, conferir poderes generales o especiales, con facultades de



substitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- **TERCERO.**- los accionistas reunidos en asamblea nombran por unanimidad a la señora IRMA YBETH SALAZAR GUERRA como gerente general de la sociedad quien para el buen desempeño de su cargo propone otorgar las siguientes facultades conforme al quien en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás aplicables tendrán las facultades mencionados en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** de los estatutos sociales, las cuales se transcriben a continuación:-----

--- **a).- Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: -----

--- **i.-** Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.-----

--- **ii.-** Para transigir.-----

--- **iii.-** Para comprometer en árbitros.-----

--- **iv.-** Para absolver y articular posiciones.-----

--- **v.-** Para recusar.-----

--- **vi.-** Para recibir pagos.-----

--- **vii.-** Para hacer cesión de bienes.-----

--- **viii.-** Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

--- **ix.-** Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----

--- **b).- Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral** gozando de la facultad de representación patronal en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales o del Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 seiscientos ochenta y siete y 688

seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- **d).- Facultades generales para actos de administración**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

--- **e).- Facultades en materia Fiscal**, en los términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. -----

--- **f).- Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no pudiendo suscribir ningún documento que avale adeudos de terceras personas. -----

--- **g).- Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad**, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

--- **CUARTO.-** Al Administrador General Único, por su desempeño, se le exime de la obligación de caucionar y, por ende, se les releva de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer. -----

--- **QUINTO.-** El Administrador General Único de la sociedad, manifiesta que ha recibido con anterioridad a este acto el total de las aportaciones relacionadas con el capital social, quedando el mismo debidamente suscrito y pagado. -----

--- **SEXTO.-** Los Accionistas por unanimidad designan a Ricardo García Gonzalez para que desempeñe el cargo de COMISARIO quien es originario de México, Distrito Federal nacido el día 30 treinta de octubre de 1978 mil novecientos setenta y ocho. -----



--- **SEPTIMO.**- Los comparecientes manifiestan que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de esta Póliza y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -----

--- **OCTAVO.**- Las comparecientes manifiestan que una vez firmada esta Póliza se entregarán a los accionistas certificados provisionales para amparar las acciones que suscribieron, y los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en plazo máximo de un año. -----

----- **RÉGIMEN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES** -----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Sociedades Mercantiles, edse transcribe el contenido del mismo: -----

---"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de administración.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." -----

--- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. -----

--- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el términos de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo." -----

--- Disposiciones contenidas en los artículos 10 diez, 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales se transcriben el contenido de los mismos: -----

--- "Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.-----

--- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

--- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

--- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. -----

--- Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador General Único o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.-----

--- Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador General Único o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución."-----

--- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 6 sexto de la Ley Federal de Correduría Pública, fracción V quinta y VI sexta, se transcribe a continuación:-----

--- "Artículo 6.- Al corredor público corresponde: -----

--- ... V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil; -----

--- VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;..." ---

--- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 6 sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, se transcribe a continuación: -----

Artículo 6.- Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo 6º de la Ley, cuando en las leyes o

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente.-----

--- YO, EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR: -----

--- I.- Certifico que tuve a la vista los documentos que se han relacionado en el presente instrumento dejando en original o bien en copia cotejada en el archivo a mi cargo, mismos que son:-----

--- (i).- El permiso otorgado por la Secretaría de Economía a que se refiere el apartado de antecedentes de la presente póliza y que ha quedado debidamente transcrito y agregado en original debidamente cotejada al archivo a mi cargo.-----

--- (ii).- Copia cotejada de las identificaciones de los comparecientes.-----

--- II.- Que en términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación la presente sociedad deberá de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que deberán de comprobar al Suscrito Corredor dentro del mes siguiente a la firma que han presentado su solicitud de inscripción; en caso contrario se dará aviso de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente al otorgamiento del presente instrumento.-----

--- III.- En términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación le solicité a los comparecientes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, las cuales me fueron proporcionadas las siguientes:-----

RICARDO GARCÍA GONZALEZ	GAGR7810309B8
BENIGNO FERREIRA PIÑA	FEPB7806124BA

--- VI.- IDENTIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES. Con Fundamento en el artículo 18 dieciocho fracciones I primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, doy fe que las partes se identificaron ante mí, el suscrito Corredor mediante sus credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- VII.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad legal al no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción.-----

--- VIII.- Que los comparecientes me manifestaron por sus generales ser:-----

El señor **BENIGNO FERREIRA PIÑA**, de nacionalidad mexicana por naturalización, profesionista, casado, originario de Guatemala, Guatemala donde nació el día el 12 doce de Junio de 1978 mil novecientos setenta y ocho con domicilio en avenida Quintas del Bosque 260 doscientos sesenta interior paseos del Prado Norte 23 veintitrés Fraccionamiento Quintas del Bosque, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45180 cuarenta y cinco mil ciento ochenta.-----

El señor **RICARDO GARCÍA GONZALEZ**, mexicano, mayor de edad, soltero, originario del Estado de México, donde nació el día 30 treinta de Octubre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Calle Pablo Villaseñor 22 veintidós Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600 cuarenta y cuatro mil seiscientos en el municipio de Guadalajara, Jalisco.-----

--- IX.- **DUEÑO BENEFICIARIO.**- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III tercera del artículo 3 tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de dueño beneficiario y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron:-----

-- "Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. -----

---X.- **ADVERTENCIA.**- Que hago del conocimiento de las partes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

--- XI.- **RELACIÓN DE NEGOCIOS.**- Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Corredor.-----

--- XII.- Que les manifesté a los comparecientes la necesidad de inscripción en el Registro Público de Comercio de este instrumento así como los costos de dicha inscripción.-----

--- XIII.- Que a solicitud de los comparecientes se expiden 12 doce copias certificadas del presente instrumento, un primer original primero en su orden para la sociedad denominada **"EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC TECHNOLOGIES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como un primer original segundo en su orden para su incorporación al Registro Público de Comercio.-----

--- XIV.- Que el suscrito Corredor Público explicó a los comparecientes, el valor y consecuencias legales del presente instrumento, mismo que fue leído por los mismos, firmándolo de conformidad en unión del Suscrito Corredor Público a las 09:00 nueve horas del día y mes de su fecha. AUTORIZO Y DOY FE.-----

--- **FIRMADO.**- LICENCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- ES PRIMERO ORIGINAL, PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN (12) DOCE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO, Y LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC TECHNOLOGIES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

GUADALAJARA, JALISCO 05 CINCO DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. -----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

96227 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
92 * 10 / MAYO	/ 2016	50747

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION.

Denominación

EVACTS ENDOVASCULAR AND CARDIAC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,199.00

Boleta de Pago No.: 29209917

Se pago los derechos para su registro el 10 de MAYO de 2016 a las 13:02

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha
Registro Registro

96227 1 M4 Constitución de sociedad

17-05-2016

1

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 038/2015 de fecha 09/12/2015 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ
GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 96227

Página 1 de 1 17-05-2016 08:39:26

